REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 590 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 10 de junio de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 11821-2024 de fecha 18 de abril de 2024; Informe Técnico Legal N°124-2024-GRSFLPR-PR/GJVR-DAGA/CATASTRO de fecha 29 de abril de 2024; Carta N°554-2024/GRP-490000 de fecha 26 abril de 2024; Hoja de Registro y Control N°15988-2024 de fecha 24 de mayo de 2024; Informe Legal N°0347-2024-GRSFLPRE-PR/CABF-CATASTRO de fecha 13 de agosto de 2024; Carta N°1288-2024/GRP-490000 de fecha 13 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control N°27224-2024 de fecha 27 de agosto de 2024; Proveído N°0242-2024/GRSFLPRE-PR/CABF- AREA DE CATASTRO de fecha 15 de octubre de 2024; Informe N°1447-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 25 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N°150-2025-GRSFLPRE-PR/DEDE-CABF de fecha 27 de mayo de 2025; Oficio N° 504-2025-DP/OD-PIU de fecha 29 de mayo de 2025; Oficio N°577-2025/GRP-490000 de fecha 04 de junio de 2025 e Informe Legal N°678-2024/GRSFLPRE/LJVT de fecha 10 de junio de 2025 respecto a la solicitud de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACION CASTATRAL PARA LA MODIFICACION FISCIA DE PREDIOS INSCRITOS EN ZONAS CATASTRALES PARA FINES DE INDEPENDIZACION a favor del administrado el señor KEVIN ROLANDO NAVARRO ZAPATA en calidad de Apoderado de OME CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y OTRO.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51ºseñala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 590 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 10 de junio de 2025

del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmines el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que mediante Hoja de Registro y Control N°11821-2024, de fecha 18 de abril de 2025, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor KEVIN ROLANDO NAVARRO ZAPATA en calidad de Apoderado de OME CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y OTROS (en adelante el ADMINISTRADO), solicitó ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACION CASTATRAL PARA LA MODIFICACION FISCIA DE PREDIOS INSCRITOS EN ZONAS CATASTRALES PARA FINES DE INDEPENDIZACION de un predio ubicado en el sector el molino Cieneguillo, en el distrito, provincia y departamento de Piura

Que con la vigencia de este Reglamento de la ley N°31145 aprobado por el Decreto Supremo N°014-2022 MIDAGRI, la inmatriculación de predio no inscritos en zonas catastradas, modificación física de predios rústicos inscritos o para la actualización de la información catastral de predios rústicos inscritos, ubicados en zona no catastradas es de aplicación el artículo 109 del reglamento de la ley 31145:

SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para la ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACION CASTATRAL PARA LA MODIFICACION FISCIA DE PREDIOS INSCRITOS EN ZONAS CATASTRALES PARA FINES DE INDEPENDIZACION

Que mediante el Informe Técnico Legal N°124-2024-GRSFLPR-PR/GJVR-DAGA/CATASTRO, de fecha 29 de abril de 2024, los profesionales concluye que revisada la documentación se han evidenciado omisiones y observaciones en consideración con los requisitos establecidos en el artículo 109 y siguientes del reglamento aprobados mediante D.S N°014-2022-MIDAGRI.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 590 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 10 de junio de 2025

Que mediante Carta N°554-2024/GRP-490000, de fecha 26 de abril de 2024 y debidamente notificada con fecha 22 de mayo de 2024, se advierten al administrado observaciones encontradas en su expediente administrativo mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante el Informe Técnico Legal N°150-2025-GRSFLPRE-PR/DEDE-CABF de fecha 27 de mayo de 2025,los profesionales recomienda que se declare en abandono la solicitud presentada por el administrado INDICANDO que el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante Carta N°554-2024/GRP-490000, de fecha 26 de abril de 2024 y debidamente notificada con fecha 22 de mayo de 2024, pese a que el administrado presenta documentación mediante las HOJAS DE REGISTRO y CONTROL N°27224-2024 de fecha 27 de agosto de 2024,lo cual se procedió a evaluar determinándose lo siguiente:

- Realizada la evaluación integral de la documentación presentada por el administrado para la subsanación de observaciones, se advierte que **los planos perimétricos continúan presentando deficiencias**, dado que **NO consignan el nombre de los colindantes**, **NO detalla el esquema de ubicación respectivo;** observaciones previamente advertidas en la comunicación oficial y que constituye un requisito expreso del procedimiento, conforme al artículo 109° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI. Asimismo, los planos no cuentan con grillas y han sido suscritos únicamente por un ingeniero agrónomo, omitiendo la firma de un verificador catastral acreditado ante el SNCP, **NO se encontró Ficha Catastral Rural digital ni física**, exigencias aplicables al procedimiento cuando se trata de predios en **ZONAS NO CATASTRADAS**.

- Por lo cual se mantienen las observaciones puesta de conocimiento mediante la carta anteriormente señalada en cuento incumple con requisitos técnicos esenciales.

Que mediante Informe Legal N°678-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 10 de junio de 2025, la abogada recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N 11821-2024 presentado por el señor el señor KEVIN ROLANDO NAVARRO ZAPATA en calidad de Apoderado de OME CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y OTROS se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°554-2024/GRP-490000, de fecha 26 de abril de 2024 y debidamente notificada con fecha 22 de mayo de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202º del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la

[redacted]

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 590 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 10 de junio de 2025

paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°11821-2024

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°11821-2024 iniciado por el administrado **KEVIN ROLANDO NAVARRO ZAPATA en calidad de Apoderado de OME CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y OTROS** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **URBANIZACION SAN BERNARDO AV LAS FLORES M-36 CASTILLA –PIURA** conforme al artículo 21°7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
LUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!